



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-017

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2015-00232</u>	EDGAR LOAIZA	JUAN GUILLERMO RESTREPO	<u>ORDENA LIBRAR OFICIO</u>	13-02-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00052</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	13-02-2024
DIVISORIO	<u>2024-00058</u>	LUZ MILA CEBALLOS GAVIRIA	ANGELA MARIA MACIAS Y OTROS	<u>INADMITE</u>	13-02-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00067</u>	COOTRAFA		<u>INADMITE</u>	13-02-2024
JURISIDICCIÓN VOLUNTARIA	<u>2024-00072</u>	LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO		<u>INADMITE</u>	13-02-2024
					13-02-2024
					13-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 14 de febrero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00232 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	EDGAR LOAIZA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO RESTREPO
Interlocutorio	Nro. 112
Decisión	NIEGA PETICIÓN

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, se ordena por secretaría librar oficio dirigido a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, informando la cancelación de embargo de remanente sobre el vehículo de placas EKY 742. El cual deberá ser diligenciado por el interesado.

*Providencia inserta en estado electrónico **017** del **14 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISIÓN POR VENTA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00058 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ MILLA CEBALLOS GAVIRIA
DEMANDADO	ANGELA MARIA MACIAS CEBALLOS Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 109
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En el ítem de notificaciones se deberá indicar el lugar de residencia y email de los demandados.
- En los anexos de la demanda se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se solicita en división debidamente actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso.
- El poder concedido para presentar la demanda debe ser claro y determinado su asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, indicar el tipo de proceso para el cual se concede.
- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido **desde la dirección electrónica del poderdante** (Art. 8º Ley 2213 de 2022).

Providencia inserta en estado electrónico **017 del 14 de febrero de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00072 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO
Interlocutorio	Nro. 111
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En el acápite de notificaciones se deberá indicar el lugar de notificaciones físicas y email tanto de la demandante como de su apoderada. No. 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

*Providencia inserta en estado electrónico **017** del **14 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ